



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 017-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo presencial del **12 de julio de 2024**, **Vistos**: El OFICIO N° 816-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 14 de junio de 2024, se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa de estudios en noventa y cinco (95) folios en total, el **Expediente N° 2070088** con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita dictamen en el presente procedimiento administrativo disciplinario dispuesto mediante **Resolución Rectoral N° 191-2024-R del 29 de abril de 2024**, contra el Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) persona a quien se le imputa la presunta comisión de infracciones administrativas en los hechos materia de apertura del presente **PAD**, como *presunto responsable de haber hecho uso indebido de las firmas de asistencia de los estudiantes de la asignatura “Lenguaje de Programación Científica” en el semestre 2023-B*; de conformidad con lo previsto por los artículos 317.3, 317.4 y 317.10 del Estatuto de la UNAC, el artículo 8 de la la Ley del Código de ética de la Función Pública, el artículo 87.9 de la Ley Universitaria y el literal o) del artículo 10 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC en la denuncia efectuada por los estudiantes en el cargo de Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad de la FCNM, **EDWARD ARMANDO CARRILLO CARLOS, MIRLA VANESSA DÁVILA PEÑA, ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO**;

I. CONSIDERANDO:

Normas legales de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor:

Primero: El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), en los **artículos 262 al 267**, específicamente el **art. 263**, dice: “*es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes*”;

Segundo: Igualmente, el **artículo 265.3** del Estatuto, establece que, el Tribunal de Honor debe: “*Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas (...)*”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Tercero: El artículo 317, del Estatuto, señala los deberes de los docentes ordinarios: 317.1 “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad*”;

Cuarto: El artículo 320, del mismo Estatuto, establece que: “(...) *los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican conforme a las garantías del debido proceso,*

Quinto: Acorde al primer considerando, coherente con el Estatuto de la UNAC, y el reglamento el TH/UNAC, es un **órgano autónomo**, cuya finalidad es emitir juicios de valor, avocarse a los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética – deontológica en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, [faltas e infracciones], congruente al **art. 8**, del anexo de la resol. **N°042-2021.CU**, desde la **amonestación escrita**; la **suspensión** de (30 días), el **cese temporal** (desde 31 días, hasta 12 meses), finalmente la **destitución** de la función docente.

Sexto: El **artículo 3**, del Reglamento del **TH/UNAC**, en armonía con el considerando cuarto precedente, prescribe que: “(...) *todos los miembros docentes y estudiantes de la UNAC, que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria debiendo ser sometidos al PAD, a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de amonestación, suspensión, cese o destitución.*

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Que, se tienen como antecedentes del presente proceso administrativo, el documento de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual los Representantes Estudiantiles del Consejo de Facultad de la FCNM, **EDWARD ARMANDO CARRILLO CARLOS, MIRLA VANESSA DÁVILA PEÑA, ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO**, hacen de conocimiento al Decano de la FCNM el reclamo estudiantil referido a que la hoja donde firmaron la asistencia los estudiantes de la asignatura de Lenguaje de Programación Científica fuera



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

utilizada por el docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, a través del Oficio N° 168-2023-DAF-FCNM, el cual fue dirigido al Decano de la FCNM, mediante el cual informaba que el trabajador Fernando Flores Quiliche incumplía sus funciones que le correspondían en la OTIC de la FCNM, al no tener instalado en las máquinas (computadoras) del aula donde dictaba clases, los software de las librerías actualizadas, perjudicando el desarrollo de las clases y las evaluaciones.

- 2.2. Con fecha 22 de enero de 2024, el estudiante EDWARD ARMANDO CARRILLO CARLOS presenta un escrito, acompañado de las firmas de 4 estudiantes del curso de Lenguaje de Programación Científica del semestre 2023-B de la FCNM, en donde se dirigen al Decano de la FCNM para dar a conocer los hechos y dar pronunciamiento sobre la queja presentada del Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA y el presunto mal uso de sus firmas en la hoja de asistencia.
- 2.3. Mediante los T.D. N° 02-2024-CF-FCNM y T.D. N° 05-2024-CF-FCNM, del 25 de enero y 14 de febrero de 2024, respectivamente, el Secretario Académico de la FCNM, se dirige al docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, para ponerle en conocimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en su Sesión Ordinaria, realizada el día 17 de enero de 2024, con respecto al punto 3 de la agenda: “Reclamo estudiantil contra el uso indebido de las firmas de los estudiantes”; a fin de que realice su descargo respecto a las acusaciones contra su persona, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para responder, a partir de recibido el acuerdo.
- 2.4. Con fecha 20 de febrero de 2024, el docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, se dirige al Decano de la FCNM en relación al reclamo estudiantil señalando lo siguiente: *que, “la asignatura de Lenguaje de Programación Científica estuvo programada los martes para la práctica y los jueves para la teoría. Que, el sistema SGA permite registrar la asistencia solamente para las sesiones de teoría y según la configuración del SGA este no permite registrar la asistencia de los estudiantes en las sesiones de la parte práctica o de laboratorio. Que, para llevar un control total de las asistencias de los estudiantes en la asignatura de Lenguaje de Programación Científica, siempre ha procedido en coordinación con el delegado, distribuir una hoja para el registro de asistencia. Que, los hechos narrados en el Oficio N° 168-2023-DAF-FCNM, hacen referencia a lo sucedido el día jueves 12 de octubre de 2023 dentro de la semana de exámenes, por ello la urgencia de que se resuelva el problema para poder evaluar a los estudiantes (se adjunta en el anexo 2 la Resolución de Consejo Universitario que aprueba la programación académica*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

del semestre 2023-A y 2023-B). Las hojas de firmas que se adjuntó en el Oficio N° 168-2023-FCNM fue para registrar a los estudiantes en mi control de asistencia correspondiente al día 17 de octubre de 2023. Que, en ningún párrafo del oficio se ha mencionado que las firmas que se adjuntan son para apoyar la denuncia sobre el incumplimiento en el mantenimiento de los equipos de cómputo por parte del encargado, Sr. Fernando Flores Quiliche. Que, el oficio mencionado solo fue firmado por el Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA. Que, el denunciante, Edward Armando Carrillo Carlos sería el promotor de la falsa denuncia en su contra, estudiante que tendría una animadversión hacia su persona”.

- 2.5. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente se desprende que los documentos que conforman el expediente administrativo, y de acuerdo a los términos de la denuncia, corresponde al Tribunal de Honor determinar la presunta responsabilidad de parte del docente **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta responsabilidad administrativa **por haber hecho uso indebido de las firmas de la asistencia de los estudiantes de la asignatura “Lenguaje de Programación Científica” del semestre 2023-B; toda vez que al firmar la hoja de asistencia, solo decía “suspensión de clases” y no era para otro fin;** en congruencia con lo previsto por los artículos 317.3, 317.4 y 317.10 del Estatuto de la UNAC, el artículo 8 de la Ley del Código de ética de la Función Pública, el artículo 87.9 de la Ley Universitaria y el literal o) del artículo 10 del Reglamento del TH/UNAC

III. ANÁLISIS

- 3.1. De lo expuesto, se tiene que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se debe establecer la existencia de una conducta incurrida por el Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC, conducta denunciada por los Representantes Estudiantiles del Consejo de Facultad de la FCNM, **EDWARD ARMANDO CARRILLO CARLOS, MIRLA VANESSA DÁVILA PEÑA, ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO**, quienes manifiestan que el docente investigado ha hecho un uso indebido de las firmas de asistencia de los estudiantes de la asignatura “Lenguaje de Programación Científica” en el semestre 2023-B.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 3.2. Al respecto, se le atribuye al docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA el uso indebido de las firmas del registro de asistencias de los estudiantes de la asignatura de Lenguaje de Programación Científica, a raíz de que realizó una queja al Decano de la FCNM, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, por el presunto incumplimiento del trabajo del personal de OTIC, Fernando Flores Quiliche, relativo a la instalación de software y librería actualizadas (*Numpy, Matplotlib, Pandas, SciPy, Seaborn y Scikit-Learn*). Y, en dicha queja, adjuntó la relación de estudiantes que habían asistido a clase del 12 de octubre de 2023, la cual fue suspendida por los motivos referidos precedentemente.
- 3.3. Que, en el Oficio N° 168-2023-DAF-FCNM, remitido al Decano de la FCNM, materia de la denuncia efectuada por los Representantes Estudiantiles; como se puede apreciar a folios 31 del expediente administrativo, el docente investigado solicita se realice la investigación del presunto incumplimiento, relatando los hechos suscitados y solicitando la operatividad de las computadoras con ocasión del examen que se suspendió con fecha 12 de octubre de 2023. Asimismo, solicita la instalación de internet en las computadoras a efectos de que a través del uso de herramientas virtuales como el Google Colab se puedan realizar las clases y el aprendizaje de manera eficiente y sin tener que recurrir a configuraciones, costos adicionales, entre otros.
- 3.4. Que, como se ha podido apreciar, en el desarrollo del Oficio N° 168-2023-DAF-FCNM no se hace referencia al registro de asistencias de los estudiantes de la asignatura de Lenguaje de Programación Científica, ni el docente investigado se atribuye la representación de los estudiantes o se presenta como su portavoz a efectos de dar sustento a la queja realizada. En efecto, se puede constatar que la finalidad del registro de asistencias es en calidad de “documento adjunto” para corroborar que hubo clases el día 12 de octubre de 2023, la relación de estudiantes que asistieron y que la clase, a su vez, fue suspendida por los motivos expuestos.
- 3.5. Que, los Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad de la FCNM en el documento presentado con fecha 17 de octubre de 2023, sostienen que *“si bien la queja del Dr. Rolando Juan Alva Zavaleta es contra el personal administrativo de OTI, los estudiantes no tenían conocimiento que sus firmas se usarían para dicho fin”*. Y en efecto, se aprecia que dichas firmas colocadas por los estudiantes – a manuscrito – en el registro de asistencias de la asignatura fueron utilizadas únicamente con fines de “registrar su asistencia”. Dicha finalidad fue igualmente utilizada por el docente investigado al



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- adjuntar al oficio el registro de asistencias de los estudiantes del día 12 de octubre para corroborar la relación de estudiantes que asistieron a dicha clase, la cual fue suspendida.
- 3.6. Que, en la denuncia efectuada, los Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad de la FCNM aseveran que *“los estudiantes tenían entendido que dicha hoja era usada para la asistencia. Esto da a atender que el docente ha manipulado a los estudiantes para sus fines”*. Pues bien, como se ha podido apreciar en el documento que se ofrece como medio de prueba, la hoja a la que hace referencia los representantes denunciados ha sido utilizada para registrar la asistencia de los estudiantes de la asignatura Lenguaje de Programación Científica y ello se visualiza en el Oficio en cuestión, toda vez que solo se menciona como documento adjunto y no como argumento para realizar la queja.
- 3.7. Que, respecto a una presunta *“manipulación del docente investigado para sus fines”* es menester referirnos a dicho punto toda vez que, de la documentación que obra en el expediente administrativo, el docente ha efectuado una queja sobre la base de las complicaciones que se han generado debido a la inoperatividad de las computadoras para el desarrollo de la clase y las cuales se atribuyen directamente al personal encargado de la instalación del software para el cabal desarrollo de la misma. Que, precisamente debido a dicha inoperatividad se suspendió la clase del día 12 de octubre de 2023, la cual se encontraba programada en semana de exámenes (según la Programación Académica de los Semestres 2023-A y 2023-B, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 289-2022-CU; documento que obra a folios 21) , y tuvo que ser reprogramada, generando con ello, de manera evidente, un perjuicio hacia los estudiantes de la asignatura.
- 3.8. Que, respecto al *“uso indebido de las firmas de los estudiantes”* es importante precisar lo siguiente. En primer lugar, las firmas de los estudiantes en el registro ha sido efectuada con el propósito de registrar su asistencia a la asignatura de Lenguaje de Programación Científica. Dicha finalidad se ha mantenido a través del documento adjunto al Oficio N° 168-2023-DAF-FCNM, toda vez que el docente investigado adjuntó la relación de estudiantes que asistió a la asignatura en la fecha del 12 de octubre de 2023.
- 3.9. Que, respecto a la aseveración de los Representantes Estudiantiles al referirse a *“la manipulación del propósito de sus firmas se estaría burlando de los estudiantes y tergiversando la verdad para los intereses del docente”*, se ha podido constatar de la documentación que obra en el expediente que dicha aseveración no se sostiene en ningún documento o medio probatorio que logre acreditar que, precisamente, el docente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

investigado tenía una finalidad o un interés detrás de la queja realizada hacia el personal de la OTIC, Fernando Flores Quiliche. Aun así, no existiendo dicha documentación, de la lectura del oficio en cuestión se ha podido apreciar que la finalidad de dicha queja es poder regularizar y contar con la operatividad de las computadoras para la impartición de la clase y los estudiantes no se vean perjudicados en el desarrollo de la misma y el aprendizaje se adquiera sin complicaciones ni interrupciones.

- 3.10. Que, asimismo, de la revisión efectuada a las firmas que acompañan a la denuncia efectuada por los Representantes Estudiantiles, el estudiante MATIAS SEBASTIAN VILLANUEVA GONZALES no aparece en el registro de asistencia del 12 de octubre de 2023, por lo que resulta preocupante que dicho estudiante suscriba una denuncia sobre un supuesto uso indebido de firmas en el registro de asistencia cuando ni siquiera su firma se encuentra en dicho registro.
- 3.11. Que, respecto a la hoja de registro de asistencia que se firmó, en dicha hoja se puede apreciar que lleva como título “SUSPENSIÓN DE CLASES”, rótulo que no es observado por los representantes estudiantiles, sin embargo si lo hacen con respecto al rótulo que va a modo de subtítulo: “motivos”. Ello resulta contradictorio, toda vez que, si su labor como Representantes Estudiantiles es representar a los estudiantes de la UNAC, resulta sorprendente que realicen un reclamo porque se coloque el motivo de la suspensión de una clase, lo cual es sumamente lógico, ya que una clase no se puede suspender sin motivo aparente y menos aún si dicha suspensión no es atribuible a una inacción, omisión y/o falta del docente que es responsable de impartirla.
- 3.12. Que, si la suspensión de la clase se ha debido a una omisión y/o incumplimiento en las funciones de un personal de la UNAC encargado de darle operatividad a las computadoras, es hacia dicho servidor a quien tendrían que apuntar a efectos de que los estudiantes a quienes representan puedan llevar a cabo sus clases sin complicaciones ni interrupciones, y su aprendizaje no se vea entorpecido por cuestiones relativas al presunto incumplimiento en las funciones de un servidor de la OTIC.
- 3.13. Por último, respecto a la aseveración del “uso indebido de firmas del registro de asistencia”, es menester precisar que de la revisión de los actuados, la documentación adjunta al expediente administrativo y los argumentos esgrimidos por el docente investigado a través de la respuesta efectuada al Pliego de Cargos que este Tribunal de Honor, respetando el debido proceso, procedió a cursar a efectos de que ejercite su derecho de defensa en relación a los hechos denunciados; se puede concluir dicha acción



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

no ha sido realizada al no haberse destinado para un fin ilícito y/o indebido el registro de asistencias de los estudiantes de la asignatura de Lenguaje de Programación Científica. Que, se puede concluir que la finalidad del docente investigado era acompañar al oficio que presentó, mediante el cual hacía de conocimiento al Decano de la FCNM sobre los presuntos incumplimientos del personal de la OTIC, Fernando Flores Quiliche, era adjuntar la relación de estudiantes de la clase que fue suspendida debido a la inoperatividad de las computadoras; lo cual, de ninguna manera se entiende como una manera de irrogarse la representación de los estudiantes o actuar a través de ellos para fundamentar una queja. Finalmente, de la queja efectuada y el registro de asistencia que se adjunta, no se ha acreditado que el docente investigado haya perseguido alguna finalidad que perjudique o vulnere los derechos fundamentales de los estudiantes, sino todo lo contrario, la queja que se presentó mediante el Oficio N° 168-2023-DAF-FCNM, pretendía que se regularice la operatividad de las computadoras para la mejor impartición de las clases y promover con ello, el cabal aprendizaje de los estudiantes.

- 3.14. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre 2023, en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad, así como emitir los Dictámenes proponiendo la sanción a aplicarse o la absolución del investigado; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,

IV. ACUERDO:

- 4.1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, **SE ABSUELVA del presente PROCESO ADMINISTRATIVO**; al docente investigado **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** por los hechos investigados y denunciados por los Representantes Estudiantiles del Consejo de Facultad de la FCNM, **EDWARD ARMANDO CARRILLO CARLOS, MIRLA VANESSA DÁVILA PEÑA, ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO**; por el presunto uso indebido de las firmas de la asistencia de los estudiantes de la asignatura “Lenguaje de Programación Científica” del semestre 2023-B.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 4.2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 12 de julio de 2024.

Dr. EDUARDO VAQUEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor

PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

A. García
C.C: Archivo